



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.067.856.129, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 471 de 10 de febrero de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, **FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.534, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 2 de julio de 2013, el señor **FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.534, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. OG2-10232. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...). (vii) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (ix) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 15 de octubre de 2025 se determinó que, "(...) "la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR informa que el polígono de la solicitud minera identificado con número de expediente OG2-10232 y ubicado en el municipio SARDINATA – Norte de Santander, no se superpone con los ecosistemas del SINAP, ni con Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (...) En relaciona a las franjas de protección hídrica de drenajes y/o cuerpos de agua que se encuentran en el área, dado a que no existe estudio de "acotamiento de ronda hídrica" como lo define el Decreto 2245 de 2017, se mantendrá lo establecido por el Decreto ley 2811 de 1974, (Decreto Ley 1449 de 1977 artículo 3, numeral 1) compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Corresponden a franjas no inferiores a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y en los nacimientos corresponde a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia"; ya que conforman áreas de interés público por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua a las comunidades, asentadas en el Departamento Norte de Santander, como corredores biológicos y hacen parte a su vez de las determinantes ambientales del Departamento Res 2265/2018 de CORPONOR. Por otra parte, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna Minería para la solicitud OG2-10232 Por lo que se da VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone parcialmente con la determinante ambiental (Áreas Forestales Protectoras) que, si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha área, si restringe / condiciona y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera". (x) Que mediante evaluación técnica de fecha 15 de octubre de 2025, se determinó que, "(...) presenta Superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICIÓN TOTAL - MAPA DE TIERRAS (02484): AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. - ZONA MACROFOCALIZADA (1): NORTE DE SANTANDER - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - RUTAS COLECTIVAS: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Capa de carácter informativa, el proponente deberá adelantar los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

trámites correspondientes frente a la entidad competente una vez cuente con el contrato de concesión. - PREDIO RURAL (18): Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. SUPERPOSICIÓN PARCIAL - ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA (1): FRONTERA AGRÍCOLA. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA (...). Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xi) Que mediante evaluación económica de fecha 15 de octubre de 2025 se determinó que, “La aplicación de las evaluaciones económicas entró en vigencia el 09 de junio de 2015, esto en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; así las cosas, la placa OG2-10232 no se evalúa económicamente toda vez que la fecha de radicación inicial fue el 02/JUL/2013.” (xii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 15 de octubre de 2025 se determinó que, “(...) La propuesta cumple con la capacidad legal, económica y técnica, se debe dar continuidad a la propuesta.” (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 17 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de SARDINATA-NORTE DE SANTANDER, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN” en la que se concluyó que, “Se concertaron, entre la Alcaldía Municipal y la Agencia Nacional de Minería, las 15 solicitudes viabilizadas presentadas en esta reunión de coordinación y concurrencia. Como conclusión se espera que este proceso sea una oportunidad para crecimiento del municipio e inversión en el mismo no solo en la minería sino en toda la comunidad”. (xiv) Que el día 30 octubre de 2025 se realizó los espacios de diálogo social en el municipio de SARDINATA. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 507 del 5 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-195 del 6 de noviembre de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de SARDINATA-NORTE DE SANTANDER. (xvi) Que el día 27 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de SARDINATA-NORTE DE SANTANDER, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10232. (xvii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA
CASADIEGOS**

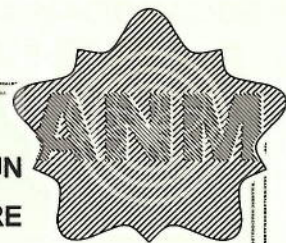
define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	SARDINATA (54720)
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER (54)
RADICADO	8195
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	571,4720 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,47600	-72,92200
2	8,47700	-72,92200
3	8,47800	-72,92200
4	8,47900	-72,92200
5	8,48000	-72,92200
6	8,48100	-72,92200
7	8,48200	-72,92200
8	8,48200	-72,92100
9	8,48200	-72,92000
10	8,48200	-72,91900
11	8,48200	-72,91800
12	8,48200	-72,91700
13	8,48200	-72,91600
14	8,48200	-72,91500
15	8,48200	-72,91400
16	8,48200	-72,91300
17	8,48200	-72,91200
18	8,48200	-72,91100
19	8,48200	-72,91000
20	8,48200	-72,90900
21	8,48200	-72,90800
22	8,48200	-72,90700
23	8,48200	-72,90600
24	8,48200	-72,90500
25	8,48200	-72,90400
26	8,48100	-72,90400
27	8,48000	-72,90400
28	8,47900	-72,90400
29	8,47800	-72,90400
30	8,47700	-72,90400
31	8,47600	-72,90400
32	8,47500	-72,90400
33	8,47400	-72,90400
34	8,47300	-72,90400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	8,47200	-72,90400
36	8,47100	-72,90400
37	8,47000	-72,90400
38	8,46900	-72,90400
39	8,46800	-72,90400
40	8,46700	-72,90400
41	8,46600	-72,90400
42	8,46500	-72,90400
43	8,46400	-72,90400
44	8,46300	-72,90400
45	8,46200	-72,90400
46	8,46200	-72,90300
47	8,46100	-72,90300
48	8,46000	-72,90300
49	8,46000	-72,90400
50	8,46000	-72,90500
51	8,46000	-72,90600
52	8,46000	-72,90700
53	8,46100	-72,90700
54	8,46100	-72,90800
55	8,46100	-72,90900
56	8,46100	-72,91000
57	8,46100	-72,91100
58	8,46000	-72,91100
59	8,45900	-72,91100
60	8,45800	-72,91100
61	8,45700	-72,91100
62	8,45600	-72,91100
63	8,45600	-72,91200
64	8,45500	-72,91200
65	8,45400	-72,91200
66	8,45300	-72,91200
67	8,45200	-72,91200
68	8,45100	-72,91200



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
69	8,45000	-72,91200
70	8,44900	-72,91200
71	8,44800	-72,91200
72	8,44800	-72,91300
73	8,44700	-72,91300
74	8,44600	-72,91300
75	8,44600	-72,91400
76	8,44600	-72,91500
77	8,44600	-72,91600
78	8,44600	-72,91700
79	8,44600	-72,91800
80	8,44700	-72,91800
81	8,44800	-72,91800
82	8,44900	-72,91800
83	8,45000	-72,91800
84	8,45000	-72,91900
85	8,45100	-72,91900
86	8,45200	-72,91900
87	8,45300	-72,91900
88	8,45400	-72,91900
89	8,45500	-72,91900
90	8,45600	-72,91900
91	8,45700	-72,91900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
92	8,45800	-72,91900
93	8,45800	-72,92000
94	8,45900	-72,92000
95	8,46000	-72,92000
96	8,46100	-72,92000
97	8,46200	-72,92000
98	8,46300	-72,92000
99	8,46400	-72,92000
100	8,46500	-72,92000
101	8,46600	-72,92000
102	8,46700	-72,92000
103	8,46700	-72,92100
104	8,46800	-72,92100
105	8,46900	-72,92100
106	8,47000	-72,92100
107	8,47100	-72,92100
108	8,47200	-72,92100
109	8,47300	-72,92100
110	8,47400	-72,92100
111	8,47500	-72,92100
112	8,47500	-72,92200
1	8,47600	-72,92200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión OG2-10232, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLIGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA	No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18P12P01H02V	1,21589	15	18P12P01H22U	1,21595
2	18P12P01H02Q	1,21589	16	18P12P01H22E	1,21594
3	18P12P01D22F	1,21586	17	18P12P01H17J	1,21593
4	18P12P01D17Q	1,21586	18	18P12P01H12U	1,21592
5	18P12P01H22W	1,21595	19	18P12P01H07E	1,21589
6	18P12P01H22R	1,21595	20	18P12P01D22E	1,21586
7	18P12P01H22G	1,21594	21	18P12P01L03R	1,21596
8	18P12P01H17G	1,21593	22	18P12P01L03K	1,21596
9	18P12P01H17B	1,21592	23	18P12P01L03F	1,21596
10	18P12P01H07G	1,21590	24	18P12P01H23K	1,21594
11	18P12P01H07B	1,21589	25	18P12P01H18V	1,21594
12	18P12P01H02S	1,21589	26	18P12P01H18W	1,21594
13	18P12P01D22C	1,21586	27	18P12P01H18L	1,21593
14	18P12P01H02N	1,21588	28	18P12P01H18F	1,21593





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA
CASADIEGOS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
29	18P12P01H13Q	1,21592
30	18P12P01H13K	1,21591
31	18P12P01H08V	1,21590
32	18P12P01D23A	1,21586
33	18P12P01L03C	1,21595
34	18P12P01H23M	1,21594
35	18P12P01H18M	1,21593
36	18P12P01H13S	1,21592
37	18P12P01H13C	1,21591
38	18P12P01H08S	1,21590
39	18P12P01D23H	1,21587
40	18P12P01D18X	1,21586
41	18P12P01H13Y	1,21592
42	18P12P01H08N	1,21590
43	18P12P01D23Y	1,21587
44	18P12P01D23N	1,21587
45	18P12P01H08U	1,21590
46	18P12P01H04V	1,21589
47	18P12P01H04A	1,21588
48	18P12P01D24A	1,21586
49	18P12P01H14G	1,21591
50	18P12P01H04X	1,21589
51	18P12P01D24H	1,21587
52	18P12P01H14D	1,21591
53	18P12P01D24N	1,21587
54	18P12P01H14U	1,21592
55	18P12P01H09P	1,21590
56	18P12P01H04P	1,21588
57	18P12P01H15V	1,21592
58	18P12P01H05V	1,21589
59	18P12P01H15W	1,21592
60	18P12P01D21T	1,21587
61	18P12P01D16U	1,21586
62	18P12P01H17A	1,21592
63	18P12P01H12K	1,21591
64	18P12P01H07Q	1,21590
65	18P12P01H07K	1,21590
66	18P12P01H07F	1,21590
67	18P12P01H22L	1,21594
68	18P12P01H12G	1,21591
69	18P12P01D22R	1,21587
70	18P12P01D22G	1,21586
71	18P12P01L02M	1,21596
72	18P12P01H22H	1,21594
73	18P12P01H12X	1,21592
74	18P12P01H12S	1,21592

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
75	18P12P01H07X	1,21590
76	18P12P01H02M	1,21588
77	18P12P01D22M	1,21587
78	18P12P01H07I	1,21590
79	18P12P01H07D	1,21589
80	18P12P01L02P	1,21596
81	18P12P01H17P	1,21593
82	18P12P01H12E	1,21591
83	18P12P01H07Z	1,21590
84	18P12P01D22J	1,21586
85	18P12P01L03Q	1,21596
86	18P12P01H23A	1,21594
87	18P12P01H18A	1,21592
88	18P12P01H18B	1,21592
89	18P12P01H03W	1,21589
90	18P12P01H03Q	1,21589
91	18P12P01H03A	1,21588
92	18P12P01D23V	1,21587
93	18P12P01D23G	1,21586
94	18P12P01D23B	1,21586
95	18P12P01H23H	1,21594
96	18P12P01H18S	1,21593
97	18P12P01H08T	1,21590
98	18P12P01H03Y	1,21589
99	18P12P01D23I	1,21586
100	18P12P01D23D	1,21586
101	18P12P01H13U	1,21592
102	18P12P01H08P	1,21590
103	18P12P01H08E	1,21589
104	18P12P01H03P	1,21588
105	18P12P01D23P	1,21587
106	18P12P01D23E	1,21586
107	18P12P01H14F	1,21591
108	18P12P01H09B	1,21589
109	18P12P01H04L	1,21588
110	18P12P01H04B	1,21588
111	18P12P01D24R	1,21587
112	18P12P01D24L	1,21587
113	18P12P01D19W	1,21586
114	18P12P01H09M	1,21590
115	18P12P01H09H	1,21590
116	18P12P01H04S	1,21589
117	18P12P01H04M	1,21588
118	18P12P01H04H	1,21588
119	18P12P01D24S	1,21587
120	18P12P01D19T	1,21586



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
121	18P12P01H04E	1,21588
122	18P12P01D24Z	1,21588
123	18P12P01D24J	1,21587
124	18P12P01H05K	1,21588
125	18P12P01H05F	1,21588
126	18P12P01D16Y	1,21586
127	18P12P01D16T	1,21586
128	18P12P01H01U	1,21589
129	18P12P01H02F	1,21588
130	18P12P01D22Q	1,21587
131	18P12P01H17W	1,21593
132	18P12P01H02W	1,21589
133	18P12P01H12H	1,21591
134	18P12P01H07M	1,21590
135	18P12P01L02N	1,21596
136	18P12P01L02D	1,21595
137	18P12P01H12I	1,21591
138	18P12P01H12D	1,21591
139	18P12P01D22N	1,21587
140	18P12P01H17U	1,21593
141	18P12P01H02U	1,21589
142	18P12P01H23F	1,21594
143	18P12P01H18K	1,21593
144	18P12P01H13B	1,21591
145	18P12P01H08Q	1,21590
146	18P12P01D23W	1,21587
147	18P12P01D23Q	1,21587
148	18P12P01D23K	1,21587
149	18P12P01L03H	1,21596
150	18P12P01H13X	1,21592
151	18P12P01H08C	1,21589
152	18P12P01H03H	1,21588
153	18P12P01H03I	1,21588
154	18P12P01D18T	1,21586
155	18P12P01H03U	1,21589
156	18P12P01D18Z	1,21586
157	18P12P01D24K	1,21587
158	18P12P01H04G	1,21588
159	18P12P01D24W	1,21587
160	18P12P01D19R	1,21586
161	18P12P01H09C	1,21589
162	18P12P01D24M	1,21587
163	18P12P01H04Y	1,21589
164	18P12P01H09J	1,21590
165	18P12P01D24P	1,21587
166	18P12P01D24E	1,21586

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
167	18P12P01H05Q	1,21589
168	18P12P01H06P	1,21590
169	18P12P01D16Z	1,21586
170	18P12P01D22K	1,21587
171	18P12P01H02L	1,21588
172	18P12P01D22W	1,21587
173	18P12P01H17M	1,21593
174	18P12P01H17H	1,21593
175	18P12P01H07H	1,21590
176	18P12P01D17X	1,21586
177	18P12P01L02I	1,21596
178	18P12P01H07Y	1,21590
179	18P12P01H02Y	1,21589
180	18P12P01L02U	1,21596
181	18P12P01H17Z	1,21594
182	18P12P01H02Z	1,21589
183	18P12P01H02E	1,21588
184	18P12P01D17U	1,21586
185	18P12P01L03G	1,21596
186	18P12P01H23W	1,21595
187	18P12P01H23Q	1,21595
188	18P12P01H18R	1,21593
189	18P12P01H08G	1,21590
190	18P12P01D18V	1,21586
191	18P12P01D18W	1,21586
192	18P12P01D18Q	1,21586
193	18P12P01H03X	1,21589
194	18P12P01H03S	1,21589
195	18P12P01D23S	1,21587
196	18P12P01H18N	1,21593
197	18P12P01H13N	1,21591
198	18P12P01H13D	1,21591
199	18P12P01H08Y	1,21591
200	18P12P01H03T	1,21589
201	18P12P01H03N	1,21588
202	18P12P01H13E	1,21591
203	18P12P01H03J	1,21588
204	18P12P01D18U	1,21586
205	18P12P01H09V	1,21591
206	18P12P01H09K	1,21590
207	18P12P01D24G	1,21587
208	18P12P01H14H	1,21591
209	18P12P01H14C	1,21591
210	18P12P01H09S	1,21590
211	18P12P01D19X	1,21586
212	18P12P01H14T	1,21592

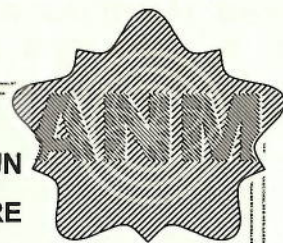
Ortega



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA
CASADIEGOS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
213	18P12P01H14N	1,21591
214	18P12P01D24D	1,21586
215	18P12P01H14P	1,21591
216	18P12P01H09U	1,21590
217	18P12P01H04U	1,21589
218	18P12P01D19Z	1,21586
219	18P12P01H15F	1,21591
220	18P12P01H15A	1,21591
221	18P12P01H10V	1,21591
222	18P12P01D21N	1,21587
223	18P12P01H01Z	1,21589
224	18P12P01D21J	1,21586
225	18P12P01H12V	1,21592
226	18P12P01H12Q	1,21592
227	18P12P01H07V	1,21591
228	18P12P01H02K	1,21588
229	18P12P01H02A	1,21588
230	18P12P01D22A	1,21586
231	18P12P01H17R	1,21593
232	18P12P01H17L	1,21593
233	18P12P01H02R	1,21589
234	18P12P01D17R	1,21586
235	18P12P01L02S	1,21596
236	18P12P01L02C	1,21595
237	18P12P01H22X	1,21595
238	18P12P01H12C	1,21591
239	18P12P01H07C	1,21589
240	18P12P01D22S	1,21587
241	18P12P01L02T	1,21596
242	18P12P01H22Y	1,21595
243	18P12P01H22I	1,21594
244	18P12P01H22D	1,21594
245	18P12P01H17N	1,21593
246	18P12P01H17D	1,21592
247	18P12P01D22Y	1,21587
248	18P12P01D17Y	1,21586
249	18P12P01D17T	1,21586
250	18P12P01L02E	1,21595
251	18P12P01H22P	1,21594
252	18P12P01H17E	1,21592
253	18P12P01H12Z	1,21592
254	18P12P01H07P	1,21590
255	18P12P01D22P	1,21587
256	18P12P01L03L	1,21596
257	18P12P01H13A	1,21591
258	18P12P01H08R	1,21590

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
259	18P12P01H08K	1,21590
260	18P12P01H08B	1,21589
261	18P12P01D23R	1,21587
262	18P12P01H18H	1,21593
263	18P12P01H13M	1,21591
264	18P12P01H13H	1,21591
265	18P12P01H03C	1,21588
266	18P12P01H18I	1,21593
267	18P12P01H18D	1,21592
268	18P12P01H08D	1,21589
269	18P12P01H14Q	1,21592
270	18P12P01D24F	1,21587
271	18P12P01D19Q	1,21586
272	18P12P01H09R	1,21590
273	18P12P01H09L	1,21590
274	18P12P01H04W	1,21589
275	18P12P01D24B	1,21586
276	18P12P01H14M	1,21592
277	18P12P01D24X	1,21587
278	18P12P01H09N	1,21590
279	18P12P01H04T	1,21589
280	18P12P01D24Y	1,21587
281	18P12P01H14Z	1,21592
282	18P12P01H14J	1,21591
283	18P12P01H09Z	1,21591
284	18P12P01H09E	1,21589
285	18P12P01D24U	1,21587
286	18P12P01H10F	1,21590
287	18P12P01H05A	1,21588
288	18P12P01D25V	1,21587
289	18P12P01D25A	1,21586
290	18P12P01D20V	1,21586
291	18P12P01H01P	1,21588
292	18P12P01H01J	1,21588
293	18P12P01H01E	1,21588
294	18P12P01D21Z	1,21587
295	18P12P01H12F	1,21591
296	18P12P01H12A	1,21591
297	18P12P01D17V	1,21586
298	18P12P01H12R	1,21592
299	18P12P01H07L	1,21590
300	18P12P01D17W	1,21586
301	18P12P01H22C	1,21594
302	18P12P01H12M	1,21591
303	18P12P01H02H	1,21588
304	18P12P01H02C	1,21588



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
305	18P12P01D22X	1,21587
306	18P12P01H22N	1,21594
307	18P12P01H12T	1,21592
308	18P12P01H02I	1,21588
309	18P12P01D22I	1,21586
310	18P12P01D22D	1,21586
311	18P12P01H22J	1,21594
312	18P12P01H12J	1,21591
313	18P12P01H02J	1,21588
314	18P12P01D22U	1,21587
315	18P12P01H23G	1,21594
316	18P12P01H18Q	1,21593
317	18P12P01H18G	1,21593
318	18P12P01H13V	1,21592
319	18P12P01H13F	1,21591
320	18P12P01H13G	1,21591
321	18P12P01H08W	1,21591
322	18P12P01H03V	1,21589
323	18P12P01H03K	1,21588
324	18P12P01H03G	1,21588
325	18P12P01H03B	1,21588
326	18P12P01D23L	1,21587
327	18P12P01H23S	1,21595
328	18P12P01H23C	1,21594
329	18P12P01H18X	1,21594
330	18P12P01H18C	1,21592
331	18P12P01H08X	1,21591
332	18P12P01H03M	1,21588
333	18P12P01D23X	1,21587
334	18P12P01H18T	1,21593
335	18P12P01H13T	1,21592
336	18P12P01D23T	1,21587
337	18P12P01H03E	1,21588
338	18P12P01D23Z	1,21588
339	18P12P01H09Q	1,21590
340	18P12P01D24V	1,21587
341	18P12P01H14L	1,21591
342	18P12P01H14B	1,21591
343	18P12P01H14I	1,21591
344	18P12P01H09Y	1,21591
345	18P12P01D19Y	1,21586
346	18P12P01D19U	1,21586
347	18P12P01D25Q	1,21587
348	18P12P01D25K	1,21587
349	18P12P01H15R	1,21592
350	18P12P01D21Y	1,21587

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
351	18P12P01D21I	1,21586
352	18P12P01H06J	1,21590
353	18P12P01H06E	1,21589
354	18P12P01H17F	1,21593
355	18P12P01H07A	1,21589
356	18P12P01H22B	1,21594
357	18P12P01H12B	1,21591
358	18P12P01H07R	1,21590
359	18P12P01H02B	1,21588
360	18P12P01D22L	1,21587
361	18P12P01L02H	1,21596
362	18P12P01H22M	1,21594
363	18P12P01H17S	1,21593
364	18P12P01H02X	1,21589
365	18P12P01D17S	1,21585
366	18P12P01H17T	1,21593
367	18P12P01H02T	1,21589
368	18P12P01H22Z	1,21595
369	18P12P01H12P	1,21591
370	18P12P01D22Z	1,21587
371	18P12P01D17Z	1,21586
372	18P12P01L03A	1,21595
373	18P12P01H23R	1,21595
374	18P12P01H23L	1,21594
375	18P12P01H23B	1,21594
376	18P12P01H13L	1,21592
377	18P12P01H08L	1,21590
378	18P12P01H08F	1,21590
379	18P12P01H03R	1,21589
380	18P12P01H03F	1,21588
381	18P12P01H23X	1,21595
382	18P12P01D23C	1,21586
383	18P12P01D18S	1,21586
384	18P12P01H13I	1,21591
385	18P12P01H08I	1,21590
386	18P12P01D18Y	1,21586
387	18P12P01H13P	1,21591
388	18P12P01H08Z	1,21591
389	18P12P01H03Z	1,21589
390	18P12P01D23U	1,21587
391	18P12P01D23J	1,21586
392	18P12P01H14K	1,21591
393	18P12P01H09F	1,21590
394	18P12P01H09A	1,21589
395	18P12P01H04F	1,21588
396	18P12P01D24Q	1,21587



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA
CASADIEGOS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
397	18P12P01D19V	1,21586
398	18P12P01H09W	1,21591
399	18P12P01H14S	1,21592
400	18P12P01D24C	1,21586
401	18P12P01D19S	1,21586
402	18P12P01H14Y	1,21592
403	18P12P01H09I	1,21590
404	18P12P01H04N	1,21588
405	18P12P01D24I	1,21587
406	18P12P01H14E	1,21591
407	18P12P01H04J	1,21588
408	18P12P01H10K	1,21590
409	18P12P01H10A	1,21589
410	18P12P01D21D	1,21586
411	18P12P01D21U	1,21587
412	18P12P01D21P	1,21587
413	18P12P01D21E	1,21586
414	18P12P01D22V	1,21587
415	18P12P01H12W	1,21592
416	18P12P01H12L	1,21591
417	18P12P01H07W	1,21591
418	18P12P01H02G	1,21588
419	18P12P01D22B	1,21586
420	18P12P01H22S	1,21595
421	18P12P01H17X	1,21594
422	18P12P01H17C	1,21592
423	18P12P01H07S	1,21590
424	18P12P01D22H	1,21586
425	18P12P01H22T	1,21595
426	18P12P01H17Y	1,21594
427	18P12P01H17I	1,21593
428	18P12P01H12Y	1,21592
429	18P12P01H12N	1,21591
430	18P12P01H07T	1,21590
431	18P12P01H07N	1,21590
432	18P12P01H02D	1,21588
433	18P12P01D22T	1,21587
434	18P12P01L02J	1,21596

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
435	18P12P01H07U	1,21590
436	18P12P01H07J	1,21590
437	18P12P01H02P	1,21588
438	18P12P01L03B	1,21595
439	18P12P01H23V	1,21595
440	18P12P01H13W	1,21592
441	18P12P01H13R	1,21592
442	18P12P01H08A	1,21589
443	18P12P01H03L	1,21588
444	18P12P01D23F	1,21586
445	18P12P01D18R	1,21586
446	18P12P01H08M	1,21590
447	18P12P01H08H	1,21590
448	18P12P01D23M	1,21587
449	18P12P01H03D	1,21588
450	18P12P01H13J	1,21591
451	18P12P01H08J	1,21590
452	18P12P01H14A	1,21591
453	18P12P01H04Q	1,21589
454	18P12P01H04K	1,21588
455	18P12P01H14R	1,21592
456	18P12P01H09G	1,21590
457	18P12P01H04R	1,21589
458	18P12P01H09X	1,21591
459	18P12P01H04C	1,21588
460	18P12P01H09T	1,21590
461	18P12P01H09D	1,21589
462	18P12P01H04I	1,21588
463	18P12P01H04D	1,21588
464	18P12P01D24T	1,21587
465	18P12P01H04Z	1,21589
466	18P12P01H15Q	1,21592
467	18P12P01H15K	1,21592
468	18P12P01H10Q	1,21590
469	18P12P01D25F	1,21587
470	18P12P01D20Q	1,21586
TOTAL, HECTAREAS		571,4720

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 470

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **OG2-10232**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

extensión superficiaria total de **571,4720 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por

Carla



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición.

CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

PARÁGRAFO. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015.

7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.

7.4. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.

7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDEnte** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDEnte** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDEnte**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDEnte**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDEnte** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDEnte** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **OG2-10232**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales.

7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión.

7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera.

7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución.

7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la

Casadiegos

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero - Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.

a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes:

22.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.

22.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega;

22.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan.

22.4 Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBÓN No. OG2-10232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del **CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional
- Acta de Concertación con el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, de fecha 17 de octubre de 2025.
- Auto No. 507 del 5 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-195 del 6 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**
- Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 27 de noviembre de 2025 en el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y grabación en medio magnético.
- Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los **24 MAR 2026**

LA CONCEDENTE

CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA
Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

FERNANDO ORTEGA C.
C.C. No. 88205634

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordinadas Christian Gomez Gonzalez – GCRM
Revisó: Isaac Elias Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera